

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MARTA VELEZ**

E-mail: velez375@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-000802

**REFERENCIA :**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>15 de enero de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0039</b>
<b>Código referencia</b>	<b>0-6-962-1</b>
<b>Tema</b>	<b>Responsabilidad contador sobre estados financieros</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN :**

Las obligaciones del contador predecesor son las incorporadas en el contrato, a su retiro la administración de la entidad deberá tomar todas las previsiones necesarias para que haya una adecuada transición entre el contador predecesor y el nuevo contador, de tal forma que se pueda elaborar un acta de entrega en la que se consignen las actividades terminadas, y las que se encuentran pendientes.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Les remito copia del derecho de petición que fue radicado ante la Junta Central de Contadores, con la finalidad que ustedes, si está en su alcance, puedan emitir un concepto respecto a lo peticionado en este documento.*

*Breve resumen...*

*Contrato por prestación de servicios desde abril 22 hasta diciembre 31 de 2019. Se cumplen todas las obligaciones inherentes como contadora hasta la fecha final del contrato, incluso estados financieros con corte noviembre de 2019.*

*En este momento el Gerente de la empresa exige que se le entreguen los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019, lo que implica la revisión de la información, las conciliaciones de cuentas tanto internas como externas, y demás actividades y análisis necesarios para la preparación y elaboración de los estados financieros con corte diciembre 31 de 2019, sin el amparo de un contrato de prestación de servicios de 2020.*

*Estoy en la obligación de preparar y presentar los estados financieros y notas a los mismos con corte diciembre 31 de 2019?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2020-0022 se dio respuesta a una consulta similar, donde se mencionó lo siguiente:

***¿Cuál es la responsabilidad y obligación de ella como contadora de firmar los estados financieros de la vigencia 2019, teniendo en cuenta que llevo la contabilidad todo ese año?***

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*La respuesta a esta pregunta, la puede encontrar en la consulta No. 2019-1221 en donde el CTCP se refirió a un caso similar en el que el Contador Público renuncia a su cargo antes de que se hayan emitido los estados financieros de fin de ejercicio. Las responsabilidades y obligaciones de un Contador Público serán las establecidas en el Contrato que formaliza el acuerdo entre las partes; por otra parte, un Contador Público en sus actuaciones profesionales, deberá tener en cuenta las normas reglamentarias que regulan las relaciones del Contador con el usuario de sus servicios (Ver Capítulo VI, Título Segundo, Art. 41 a 51 de la Ley 43 de 1990).*

*Respecto de la obligación del Contador predecesor de firmar los estados financieros de fin de ejercicio, que se emiten en una fecha posterior a la de su retiro, se tendrá en cuenta que una entidad puede elaborar estados financieros de períodos intermedios, distintos de los de fin de ejercicio. Por ello, dependiendo de las políticas de la entidad lo más probable es que se hayan elaborado informes financieros de períodos intermedios, y que ellos hayan sido suscritos por el representante legal y el contador predecesor, antes de la fecha de terminación unilateral del contrato. Previendo el cambio por la renuncia del Contador también se podrían haber elaborado estados financieros intermedios que cubrieran una parte del año, por ejemplo al cierre del mes anterior al del retiro, lo cual facilitaría la transición por la renuncia del contador predecesor. Estos informes podrían ser utilizados por la administración y el nuevo contador para elaborar los estados financieros de fin de ejercicio que cubren el período completo del año.*

*(...)*

*En conclusión, las obligaciones del contador predecesor son las incorporadas en el contrato, a su retiro la administración de la entidad deberá tomar todas las previsiones necesarias para que haya una adecuada transición entre el contador predecesor y el nuevo contador, de tal forma que se pueda elaborar un acta de entrega en la que se consignen las actividades terminadas, y las que se encuentran pendientes. Cuando se requiera el apoyo del contador predecesor en algunas de las actividades pendientes, se tendrá en cuenta que un Contador tiene derecho a percibir una retribución económica, conforme al acuerdo suscrito entre el Contador Público y el usuario de sus servicios. También se tendrán en cuenta las normas legales que regulan la finalización de un contrato de trabajo.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

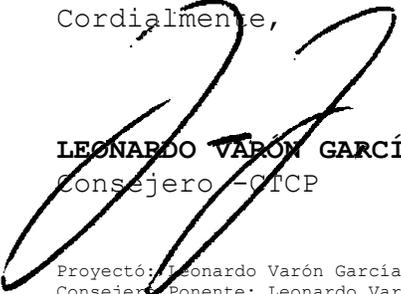
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero -CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano Rodriguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000802

CTCP

Bogota D.C, 27 de febrero de 2020

Señor(a)  
MARTA LUCIA VELEZ P  
velez375@gmail.com

Asunto : consulta tecnica

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2002-0039

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: